

**Concesión de goces a los empleados del
Poder Legislativo durante el receso.**

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION**

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente en mérito de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es necesario establecer legislativamente, las reglas a que debe sujetarse la tramitación de los expedientes seguidos sobre concesión de goces, conforme a la ley, por los empleados de las Cámaras Legislativas;

Que no funcionando el Congreso son inaplicables, por ahora, las disposiciones que dieren a cada Cámara la atribución de conceder pensiones de cesantía o jubilación a sus empleados y de montepío a los deudos de éstos; y

Que no es justo, ni procedente, postergar en daño de los empleados de las Secretarías de las Cámaras o de sus deudos, el otorgamiento de las pensiones a que tienen derecho en conformidad con la ley;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Mientras no existan Cámaras Legislativas, y con cargo a revisión por ellas, los expedientes seguidos sobre concesión de goces conforme a la ley, por los empleados de dichas Cámaras, o sus deudos, serán sustanciados, administrativamente, por los respectivos Oficiales Mayores, quienes dictaminarán, oyendo a las oficinas de su dependencia, sobre las liquidaciones de servicios y sobre la procedencia legal de la petición de goces.

Artículo 2°—Las pensiones de cesantía, jubilación y montepío serán concedidas por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Policía, previo dictamen ilustrativo del Fiscal en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

Federico Recavarren, Ministro de Fomento.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez.